



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

**AUDIENCIA INICIAL**  
[ARTÍCULO 180 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **9:30 a.m.** del **miércoles 14 de febrero de 2024**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **2022-00175**, promovido por **Henry Bautista Hernández** contra **la Nación – Ministerio del Interior** [en adelante **MinInterior**].

**-DISPOSICIÓN PRELIMINAR-**

En cumplimiento de lo normado por los artículos 1° y 2° de la Ley 2213 de 2022 y 186 del CPACA, la presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes y demás intervinientes.

Así, conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que “[**I**]as **partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones**”, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

**1. INTERVINIENTES**

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

**1.1. Parte demandante:** comparece **José del Carmen Díaz Cediél**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 2.924.764 y tarjeta profesional de abogado núm. 21.350, correo electrónico: [jdeldiazc@hotmail.com](mailto:jdeldiazc@hotmail.com). Ya reconocido.

**1.2. Parte demandada:** comparece **Samuel Álvarez Ballesteros**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.620.303 y tarjeta profesional de abogado núm. 186.605, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co) y [samuel.alvarez@mininterior.gov.co](mailto:samuel.alvarez@mininterior.gov.co). Ya reconocido.

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

- - - -

**2. ASUNTO PREVIO**

Con auto de 6 de febrero de 2024, el Despacho dispuso requerir a los sujetos procesales así:

**a. Al Ministerio del Interior**, con el fin de que cumpla con el deber impuesto por el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, en el sentido de aportar el expediente administrativo del actor, que deberá contener, como mínimo:

- Los antecedentes del acto acusado.
- Todos los documentos que reposen en la entidad, respecto de los servicios prestados por el señor Henry Bautista Hernández entre el 23 de enero y el 16 de octubre de 2012.
- Certificación acerca de los contratos celebrados con el señor Henry Bautista Hernández entre el 23 de enero y el 16 de octubre de 2012, con indicación de su duración, valores cancelados y funciones realizadas.

**b. Al demandante**, conforme a lo decidido en autos de 28 de noviembre de 2022 y 2 de mayo de 2023, y con el fin de imprimir el trámite que corresponde a las pretensiones que no corresponden a esta cuerda procesal:

- Requerir a la parte demandante para que, si no se hubiera practicado nuevo reparto, se sirviera aportar, por separado, las demandas correspondientes a las pretensiones tendidas contra los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Vivienda, Ciudad y Territorio.

No obstante, las partes no han cumplido a cabalidad con lo ordenado en la precitada providencia, razón por la cual el Juzgado,

### **DISPONE**

**1.- REQUERIR por última vez** a los apoderados del **Ministerio del Interior** y del **demandante**, el cumplimiento estricto y preciso de lo dispuesto en el auto de 6 de febrero de 2024.

- **Decisión notificada en estrados. Sin recursos.**

- - - -

### **3. MEDIDAS DE SANEAMIENTO**

De conformidad con el artículo 180.5 del CPACA, no se adoptan medidas de saneamiento, toda vez que revisada la actuación, no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, y están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación de los procesos, tampoco se avizora que deba proferirse sentencia inhibitoria.

- **Decisión notificada en estrados. Sin recursos.**

- - - -

### **4. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra al apoderado del **MinInterior**, quien manifiesta que a la entidad no le asiste interés conciliatorio, condiciones bajo las cuales el Despacho,

### **DISPONE:**

**1.- DECLARAR fallida** la etapa conciliatoria.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

- - - -

## 5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a  **fijar el litigio**:

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de una **relación subordinada de tipo laboral** entre el **Ministerio del Interior** y el señor **Henry Bautista Hernández**, quien prestó sus servicios como **abogado** de dicha entidad, y en consecuencia, si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos y reparaciones a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual con la demandada que, afirma, sucedió **entre el 23 de enero y el 16 de octubre de 2012**.

Igualmente, en caso de encontrar constituida la relación laboral, también deberá establecerse la calidad de la demandante en dicho vínculo, el suceso o no de los institutos de **caducidad** y **prescripción** y si aquella última tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

- - - -

## 6. PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

### 6.1. PARTE DEMANDANTE:

**6.1.1. Documentales allegados con la demanda:** se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación <sup>[índice 20 Samaj]</sup>:

- a. Derecho de Petición enviado al MinInterior el 4 de febrero de 2020, con certificado de entrega.
- b. Copia del Oficio OFI2020-5412-OAJ-1400 de 28 de febrero de 2020.
- c. Agotamiento de conciliación extrajudicial.
- d. Copia de función de advertencia de la Contraloría General de la República de 26 de marzo de 2012.

### 6.1.2. Documentales solicitadas:

- a. **Decretar**, por considerarse **necesarios, conducentes y pertinentes**, la documental requerida respecto del **Ministerio del Interior** en el numeral "2." del acápite "VII.2 DOCUMENTALES" de la demanda, aunque para el efecto, y con el fin de concretar el objeto de la prueba, el Juzgado requiere en esta diligencia al apoderado de dicha entidad, con el fin de que cumpla con el deber impuesto por el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en el sentido de aportar el expediente administrativo del actor, que deberá contener, como mínimo:

- Los antecedentes del acto acusado.
- Todos los documentos que reposen en la entidad, respecto de los servicios prestados por el señor Henry Bautista Hernández entre el 23 de enero y el 16 de octubre de 2012.
- Certificación acerca de los contratos celebrados con el señor Henry Bautista Hernández entre el 23 de enero y el 16 de octubre de 2012, con indicación de su duración, valores cancelados y funciones realizadas.

**b. NEGAR**, por **innecesaria**, la requerida respecto de la Contraloría General de la República, pues dicho documento fue aportado por el demandante y no fue tachado de falso.

**6.1.3. Testimonios: DECRETAR**, por considerarlos conducentes, pertinentes, útiles y necesarios, los testimonios de las siguientes personas:

- a. María Constanza Meza Villota**, C.C. 1.085.247.949.
- b. Oscar Mosquera Feria**, C.C. 9.711.521.

Para el efecto, el apoderado de la parte actora **cooperará** para que los testigos comparezcan a la audiencia, que se realizará de manera presencial.

**- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -**

## **6.2. PARTE DEMANDADA:**

**6.2.1. Interrogatorio de parte:** por estimarlo conducente, pertinente y necesario, **DECRETAR** el interrogatorio de parte del señor **Henry Bautista Hernández**, según cuestionario que quien funja como apoderado de la parte demandada deberá formular en forma oral o escrita en la audiencia respectiva. Se hace la advertencia de que, si el interrogatorio es escrito, debe ser aportado en forma previa antes de la realización de la audiencia acorde con lo establecido por el CGP.

Igualmente, se insta al apoderado de la parte actora para que asegure la comparecencia de su poderdante el día que se señalará para la práctica de pruebas.

### **6.2.2. Documentales solicitadas:**

- a. Negar**, por **innecesarias**, las pedidas en los numerales “**1**” y “**3**” del acápite de pruebas de la contestación de la demanda, orientadas a obtener información sobre las vinculaciones del actor, los ingresos que percibía y las cotizaciones efectuadas al Sistema de Seguridad Social Integral, toda vez que el objeto de aquellas puede ser dilucidado con las pruebas ya decretadas.
- b. Negar**, por **impertinente**, la pedida en el numeral “**2**” del acápite de pruebas de la contestación de la demanda, orientada a que la DIAN informe si “*hay compatibilidad entre lo pretendido por la demandante y el régimen tributario al que perteneció en el mismo período de tiempo*”, pues refiere a un punto de derecho que bien puede ser resuelto por el Despacho.

**- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -**

- - - -

## 7. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará de manera presencial el **20 de marzo de 2024 a las 9:30 a.m.**, para lo cual, los sujetos procesales deberán presentarse con 15 minutos de antelación en el Juzgado 25 Administrativo de Bogotá, ubicado en la Carrera 57 # 43-91, Sede Judicial Can, piso 5°.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de su poderdante y testigos.

**- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -.**

- - - -

### Link de registro en video de la presente audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b130aa1f-e412-4fde-b81d-2ff6d0863276?vcpubtoken=a1e01fd7-32c0-4f69-b4cd-d0a9a419d3a5>

No siendo más el motivo de la diligencia, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
José del Carmen Díaz Cediell	Apoderado parte demandante
Samuel Álvarez Ballesteros	Apoderado MinInterior



**JUAN CAMILO VARGAS CRUZ**  
Secretario Ad-Hoc

[Firma electrónica en Samai]  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez